



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



**SÁBADO 21 DE JUNIO
DE 2014**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C L X I X

27

SECCIÓN V

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO



ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

**DIGELAG ACU 030/2014
DIRECCIÓN GENERAL
DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
Y ACUERDOS GUBERNAMENTALES**

ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDEN LAS BASES GENERALES DE VINCULACIÓN EN MATERIA DE CONTROL Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL ENTRE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO Y LOS ÓRGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO

GUADALAJARA, JALISCO, A 09 DE JUNIO DE 2014

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 36 y 50 fracciones XX, XXII y XXVI de la Constitución Política; 2º, 4º fracción IV y IX, 6º, 8º, 10, 11 fracción III, 13 fracciones IV y V; 37, 38 fracciones I, II, IV, XI, XII y XV, 49, 52, 62 y 63 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y 6 fracción I, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Contraloría, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco; y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES

- I.** De conformidad con los artículos 36 y 50 fracción XX de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado; y como tal, tiene la facultad para expedir los acuerdos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos.
- II.** El artículo 38 fracciones I, II, IV y XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, establece que la Contraloría del Estado tiene dentro de sus atribuciones, la relativa a planear, organizar y coordinar el Sistema de Control y Evaluación del Gobierno del Estado; programar, coordinar, dirigir y aplicar auditorías a todas las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, cuando menos una vez al año; vigilar el cumplimiento por parte de todas las dependencias y entidades de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, ingresos, financiamiento, ejercicio del gasto, inversión, valores, registro, control, pago de personal, adquisición, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás aspectos que ameriten un control; así como la organización, dirección y ejecución de la auditoría administrativa que le corresponda al Estado, respectivamente.
- III.** El mismo artículo señalado en la consideración anterior en su fracción XI señala la atribución de la Contraloría del Estado para proponer al Gobernador del Estado proyectos normativos sobre instrumentos y procedimientos de control de la administración pública del Estado.
- IV.** Por su parte, los artículos 54 fracción III y 62 del Capítulo II, Sección Cuarta "Órganos de Control" de la Ley Orgánica en cita, disponen que los órganos de vigilancia forman parte de los organismos públicos descentralizados y que dependen administrativamente del Director General pero gozarán de autonomía en el ejercicio de sus atribuciones y que corresponde su designación a la Contraloría del Estado.

4

V. El artículo 6 fracción I del Reglamento Interior de la Contraloría del Estado establece como facultad indelegable a cargo del Contralor del Estado, la relativa a planear, organizar, operar y coordinar el Sistema de Control y Evaluación Gubernamental.

Por su parte, los artículos 35 y 36 de este mismo ordenamiento disponen que para la mejor instrumentación de los sistemas de control y evaluación gubernamental, la Contraloría del Estado podrá apoyarse en los órganos internos de control en las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública y que dichos órganos internos de control estarán jerárquicamente subordinados al Contralor del Estado en la aplicación de los lineamientos de control y verificación que emita éste.

VI. Es de primordial importancia sumar esfuerzos a cargo de las diversas instancias de control y vigilancia al interior de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado para que de una manera armonizada, y bajo la rectoría de la Contraloría del Estado, lleven a cabo sus funciones de control, evaluación y vigilancia en el marco del Sistema de Control y Evaluación Gubernamental, que permita el mejoramiento de la gestión pública y la rendición de cuentas.

VII. Dicha coordinación resulta indispensable para dar cumplimiento, entre otros, al compromiso de fortalecer los mecanismos de control interno al interior de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado que fungen como ejecutoras de los programas, proyectos, obras, acciones y servicios financiados con recursos federales, que se desprende del Acuerdo de Coordinación denominado "*Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción*", celebrado entre este Estado y la Federación el 27 de febrero de 2012; y hacerla extensiva respecto de los procesos relacionados con el manejo y aplicación de recursos públicos estatales.

VIII. Con el fin de sentar las bases para el fortalecimiento de los mecanismos arriba mencionados, se propone la creación de una instancia denominada Comisión de Control y Evaluación Gubernamental, en cuyo seno se habrá de discutir y aprobar la política estatal en materia de control, evaluación y vigilancia y en la que habrá cabida al intercambio de experiencias en dichas materias; se desarrollarán esquemas y mecanismos modernos de control, evaluación y vigilancia de la gestión pública; se estudiarán e investigarán temas prioritarios en la materia, entre otros relacionados con el control, evaluación y vigilancia gubernamental; que servirán de base para la emisión de normas, lineamientos, procedimientos, directrices, criterios, o cualquier otro, por parte de la Contraloría del Estado, como Dependencia rectora del Sistema de Control y Evaluación Gubernamental.

En mérito de los fundamentos y razonamientos anteriormente expuestos, tengo a bien emitir el siguiente

ACUERDO:

ÚNICO. Se expiden las bases generales de vinculación en materia de control y evaluación gubernamental entre la Contraloría del Estado y los órganos de control y vigilancia de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, para quedar como sigue:

BASES GENERALES DE VINCULACIÓN EN MATERIA DE CONTROL Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL ENTRE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO Y LOS ÓRGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1º. El presente Acuerdo tiene por objeto definir las bases generales conforme a las cuales deben vincularse las acciones que competen a la Contraloría del Estado en materia de control y evaluación

gubernamental, y en general, respecto a la planeación, organización y coordinación del Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental a su cargo, con las relativas a las órganos de control y vigilancia, o el área que haga sus veces, de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado.

Artículo 2º. Para los efectos de este Acuerdo se entenderá como Sistema de Control y Evaluación Gubernamental, en un ámbito interno, al conjunto de instrumentos jurídicos, instancias, esquemas, políticas, procedimientos, estrategias y mecanismos, coordinados por la Contraloría del Estado de Jalisco, como Dependencia rectora de dicho Sistema, en aras de armonizar las acciones que deben implementarse al interior de la Administración Pública del Estado por los órganos de control y vigilancia de las Dependencias y Entidades, que les permitan verificar el uso eficiente y eficaz de los recursos públicos; que su ejercicio se ajuste a los planes y presupuestos autorizados; y en general, vigilar el cumplimiento de las disposiciones aplicables a los diversos procesos gubernamentales, bajo un mismo esquema orientador.

Artículo 3º. Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Contraloría:** la Contraloría del Estado;
- II. **Dependencias:** las referidas en el artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco;
- III. **Entidades:** las referidas en el artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; y
- IV. **Ley:** la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

Capítulo II **De las Atribuciones de la Contraloría**

Artículo 4º. La Contraloría tendrá a su cargo la facultad de coordinar, organizar y dirigir las funciones de control, evaluación y vigilancia, por conducto de los órganos de control y vigilancia en las Dependencias y Entidades, sin perjuicio de su facultad de ejercerlas directamente.

Artículo 5º. Los órganos de control y vigilancia dependerán administrativamente de las Dependencias y Entidades a las que se encuentren adscritos, pero su actividad en materia de control, evaluación y vigilancia gubernamental, estará sujeta a las instrucciones, procedimientos, lineamientos y cualquier otro instrumento que en dicha materia emita la Contraloría.

Artículo 6º. Conforme a lo anterior, los titulares de los órganos de control y vigilancia en las Dependencias y Entidades, estarán obligados a reportar sus actividades de manera mensual o cuando lo requiera la Contraloría y acatar las instrucciones que ésta emita para el seguimiento de los asuntos a su cargo, en materia de control, evaluación y vigilancia gubernamental.

Artículo 7º. A la Contraloría le compete emitir los lineamientos para la operación y funcionamiento de los órganos de control en las Dependencias y Entidades.

Artículo 8º. La Contraloría es la responsable de emitir los lineamientos para la operación y funcionamiento de los órganos de vigilancia en las Entidades.

Artículo 9º. La Contraloría emitirá opinión sobre el nombramiento o remoción de los titulares de los órganos de control, así como los lineamientos para su constitución, de ser el caso.

Capítulo III

De los Órganos de Control y Vigilancia

Artículo 10. Los órganos de control y vigilancia, tendrán las siguientes funciones:

A) En materia de control:

- I.** Fungir como representantes de la Contraloría en el ejercicio de la facultad de control gubernamental en la Dependencia o Entidad a la que se encuentren adscritos;
- II.** Elaborar y someter a la autorización de la Contraloría el Programa Anual de Auditorías de cualquier naturaleza de la Dependencia o Entidad a la que se encuentren adscritos, el cual deberá apegarse a las metas, indicadores de desempeño y temporalidad prevista para su logro en la anualidad correspondiente, con base en las normas y lineamientos que aquélla emita para tal fin;
- III.** Practicar auditorías gubernamentales a las diversas áreas de las Dependencias o Entidades a las que se encuentren adscritos, de conformidad con las normas, procedimientos e instrucciones que emita la Contraloría del Estado;
- IV.** Informar a la Contraloría del Estado, para su aprobación y visto bueno, las observaciones preventivas y correctivas respecto de las irregularidades encontradas con motivo de las auditorías practicadas, previo a hacerlas del conocimiento de la Dependencia o Entidad auditada;
- V.** Dar seguimiento a la implementación efectiva de las acciones necesarias para la solventación administrativa de las observaciones preventivas y correctivas a que se refiere la fracción anterior, sin perjuicio de denunciar ante la autoridad disciplinaria competente los hechos presuntamente irregulares, según sea el caso;
- VI.** Proponer acciones de mejora continua de los procedimientos a cargo de las Dependencias o Entidades a las que se encuentren adscritos y vigilar su implementación y observancia;
- VII.** Brindar la atención que la Contraloría del Estado les requiera para la atención y seguimiento de auditorías practicadas por cualquiera de los órganos de fiscalización federal a la Dependencia o Entidad a la que se encuentren adscritos;
- VIII.** Gestionar al interior de las Dependencias o Entidades a las que se encuentren adscritos, que los servidores públicos cumplan con su obligación de presentar de manera veraz y oportuna su declaración de situación patrimonial;
- IX.** Elaborar y someter a la autorización de la Contraloría del Estado el Programa Anual de Auditorías Externas de la anualidad correspondiente, que resulten estrictamente necesarias para la Dependencia o Entidad a la que se encuentren adscritos; con base en la norma o lineamientos que aquélla emita para tal fin;
- X.** Aplicar y vigilar en el ámbito de competencia de la Dependencia o Entidad a la que se encuentren adscritos, las normas que emita la Contraloría del Estado para la contratación y ejecución de las auditorías externas;
- XI.** Previa designación de la Contraloría, representarla y participar ante el Comité de Adjudicación de Obra Pública o la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado, así como al respectivo órgano de adquisiciones al interior de la Entidad a la que se encuentren adscritos, con las facultades previstas en la normatividad aplicable. En dicho supuesto, emitirá las opiniones que considere

necesarias y solicitará que las mismas se incorporen al acta de la sesión correspondiente, debiendo remitir a la Contraloría del Estado copia de dicha acta, firmada por quienes en ella participaron, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su celebración;

XII. Coadyuvar con la Contraloría, cuándo ésta lo solicite por escrito, en el seguimiento y control de las obras públicas de la Dependencia o Entidad a la que se encuentren adscritos, con la finalidad de verificar que éstas se lleven a cabo conforme a la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, a los programas y a los presupuestos autorizados y en su caso, emitir opiniones y observaciones tendientes a la mejora de la gestión en esta materia. Cuando en ejercicio de esta función detecte incumplimiento a las obligaciones previstas en el contrato respectivo, informarlo de manera inmediata a la Contraloría del Estado para que, de ser el caso, proponga la rescisión del contrato;

XIII. Coadyuvar con la Contraloría, cuando ésta lo solicite, en la vigilancia de las contrataciones previstas en la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado, con la finalidad de verificar que éstas se lleven a cabo conforme a dicha Ley, a los programas y a los presupuestos autorizados y en su caso, emitir opiniones y observaciones tendientes a la mejora de la gestión en esta materia;

XIV. Informar de manera mensual a la Contraloría del Estado sobre la gestión que en materia de contrataciones realice la Dependencia o Entidad a la que se encuentren adscritos;

XV. Vigilar que la planeación, programación, presupuestación y ejercicio del gasto público de las Dependencias y Entidades a las que se encuentren adscritos, se efectúe conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XVI. Intervenir en el proceso de entrega-recepción en los términos de los manuales, guías, formatos, instructivos, o cualquier otro instrumento jurídico emanado de la Contraloría del Estado y vigilar en general, el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios, su Reglamento y demás normatividad aplicable, al interior de la Dependencia o Entidad a la que se encuentren adscritos;

XVII. Ser parte integrante del Comité de Clasificación de Información Pública de la Dependencia o Entidad a la que se encuentren adscritos, así como velar por el cumplimiento de las obligaciones que se desprendan de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de manera preventiva;

XVIII. Vigilar la correcta aplicación de las normas, lineamientos, acuerdos, bases y de cualquier otro instrumento jurídico emanados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, del Consejo Nacional de Armonización Contable y del Consejo de Armonización Contable del Estado de Jalisco, según corresponda al interior de la Dependencia o Entidad a la que se encuentren adscritos;

XIX. Informar a la Contraloría del Estado, cuando ésta lo requiera, sobre el seguimiento y en su caso, el resultado de los procedimientos substanciados con motivo de las promociones de responsabilidad administrativa presentadas por la Auditoría Superior de la Federación o de la Secretaría de la Función Pública, respecto de los servidores públicos adscritos a cualquier área de las Dependencias y Entidades a la que se encuentren adscritos;

XX. Informar de manera inmediata a la Contraloría del Estado sobre cualquier requerimiento efectuado de manera directa a las Dependencia o Entidad a la que se encuentren adscritos por parte de la Auditoría Superior de la Federación o de la Secretaría de la Función Pública; remitir copia de la documentación de que se trate y los anexos y solicitar indicaciones para su atención;

XXI. Representar a la Contraloría del Estado respecto al ejercicio de funciones preventivas en materia de control ante la Dependencia o Entidad a la que se encuentren adscritos;

8

XXII. Diseñar y elaborar los procedimientos de control interno de la Dependencia o Entidad a la que se encuentren adscritos y proponerlos a la autorización de la Contraloría del Estado;

XXIII. Solicitar al área administrativa de la Dependencia o Entidad de su adscripción el diseño de políticas, procedimientos y manuales de operación, que fortalezcan el control interno de las mismas, y vigilar su implementación, seguimiento o actualización, de ser el caso;

XXIV. Coadyuvar con la Auditoría Superior del Estado en sus funciones de fiscalización superior respecto de la Dependencia o Entidad a la que se encuentren adscritos, cuando así se haya pactado entre aquella y la Contraloría del Estado; y

XXV. Ejecutar las demás funciones que en materia de control interno gubernamental determine la Contraloría del Estado;

B) En materia de vigilancia:

I. Fungir como representantes de la Contraloría del Estado en la Entidad a la que se encuentren adscritos, en el ejercicio de la facultad de vigilancia;

II. Evaluar el desempeño general y por funciones de la Entidad a la que se encuentren adscritos bajo la coordinación de la Contraloría del Estado, de acuerdo con los manuales, lineamientos, acuerdos o instrucciones que ésta emita para tal efecto;

III. Examinar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de vigilancia en la Entidad a la que se encuentren adscritos, de acuerdo con los lineamientos o manuales que emita la Contraloría del Estado;

IV. Realizar estudios sobre la eficiencia en el ejercicio de gasto corriente y de inversión en la Entidad en la que se encuentren adscritos;

V. Solicitar a las diversas áreas administrativas de la Entidad a la que se encuentren adscritos la información y documentación que requiera para el ejercicio de sus funciones;

VI. Apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de la gestión de la Entidad a la que se encuentren adscritos;

VII. Verificar que los estados financieros se elaboren con estricto apego a la normatividad aplicable;

VIII. Presentar anualmente a la Junta de Gobierno la dictaminación de los estados financieros a cargo del auditor externo que designe la Contraloría del Estado, para tal efecto;

IX. Previa designación de la Contraloría, representarla y participar en las sesiones de la Junta de Gobierno u Órgano Máximo de Gobierno de la Entidad a la que se encuentren adscritos, con las facultades previstas en la normatividad aplicable e informar a la Contraloría del Estado dentro de los tres días hábiles posteriores a su celebración los resultados de las mismas;

X. Formar parte de cualquier órgano auxiliar temporal de apoyo de la Entidad a la que se encuentren adscritos;

XI. Presentar a la Junta de Gobierno los informes internos referentes a sus funciones, cuando ésta se los requiera;

XII. Vigilar que la Entidad a la que se encuentren adscritos remita a la Auditoría Superior del Estado antes del día treinta de junio de cada año sus estados financieros dictaminados por contador público externo designado por la Contraloría del Estado;

XIII. Vigilar que la Entidad a la que se encuentren adscritos presente a la Auditoría Superior del Estado, a más tardar el treinta y uno de agosto del año en que se ejerza el presupuesto respectivo, el informe de avances de gestión financiera, por el periodo comprendido del primero de enero al treinta de junio del ejercicio fiscal en curso;

XIV. Vigilar que la Entidad a la que se encuentren adscritos presente a más tardar el día último de febrero, el informe anual de gestión financiera por el período comprendido del primero de julio al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente; y

XV. Ejecutar las demás funciones que en materia de vigilancia y evaluación gubernamental determine la Contraloría del Estado.

Además de las funciones referidas en los incisos A) y B) de este artículo, los órganos de control y vigilancia serán parte integrante de la Comisión de Control y Evaluación Gubernamental, por conducto de su Titular.

Capítulo IV **De la Comisión de Control y Evaluación** **Gubernamental**

Artículo 11. Se crea la Comisión de Control y Evaluación Gubernamental como una instancia de vinculación entre la Contraloría del Estado y los órganos de control y vigilancia, o el área que haga sus veces, en las Dependencias y Entidades.

Artículo 12. La Comisión de Control y Evaluación Gubernamental se conforma con un Presidente, un Secretario y los vocales; y sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes a las sesiones. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 13. Como Presidente fungirá el Contralor del Estado y como Secretario, el servidor público que éste autorice por escrito.

Artículo 14. Como vocales fungirán los Titulares de los órganos de control y vigilancia de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como los Enlaces que se designen en los casos en que la Dependencia no cuente con dicho órgano.

Artículo 15. Las funciones de la Comisión, son las siguientes:

I. Promover la implementación de esquemas y mecanismos modernos de control, evaluación y vigilancia de la gestión pública;

II. Coordinar e impulsar acciones permanentes en materia de control, evaluación y vigilancia en el gobierno estatal;

III. Promover la comunicación e intercambio de experiencias exitosas e información entre los órganos de control y vigilancia en las Dependencias y Entidades;

IV. Designar grupos de trabajo para el estudio e investigación de materias relacionadas con el control, evaluación y vigilancia de la gestión pública;

V. Distribuir entre sus integrantes los temas que requieran una atención especial en las materias de control, evaluación y vigilancia gubernamental;

VI. Elaborar y poner a consideración de la Contraloría del Estado, los procedimientos de control y evaluación para el efecto previsto en el artículo 38 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

10

VII. Autorizar el programa de las sesiones;

VIII. Requerir y analizar avances en el cumplimiento de las conclusiones, compromisos y recomendaciones asumidos en las sesiones;

IX. Promover la difusión del resultado de los estudios que en materia de control, evaluación y vigilancia, por conducto de la Contraloría del Estado;

X. Autorizar su normativa interna de operación y funcionamiento, a propuesta de su Presidente;

XI. Autorizar programas de capacitación a sus integrantes en materia de contabilidad, auditoría y procedimientos administrativos, a propuesta de su Presidente, de ser el caso;

XII. Autorizar programas de capacitación a sus integrantes en materia de control interno y evaluación gubernamental, a propuesta de su Presidente; y

XIII. Las demás que establezca el Presidente.

Capítulo V **Disposiciones Complementarias**

Artículo 16. Las consultas, asesoría o acompañamiento para la adopción e implementación de normas o procesos y, en general, para la ejecución y seguimiento de cualquier acción referente al control, vigilancia o evaluación gubernamental, que en el marco de la vinculación prevista en este Acuerdo se efectúe por los órganos de control y vigilancia de las Dependencias y Entidades, serán atendidas, dirigidas o coordinadas por la Dirección General de la Contraloría del Estado que tenga en el ámbito de sus atribuciones la materia sobre la que versen aquéllos.

Artículo 17. La mención que se haga en este Acuerdo a las Entidades, incluye a los Fideicomisos Públicos que cuenten con un órgano de control y vigilancia o quien haga sus veces, sin perjuicio de la facultad de la Contraloría del Estado para vigilar el manejo y aplicación de los recursos destinados a los demás Fideicomisos Públicos.

TRANSITORIOS:

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Segundo. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, deberán armonizar su normatividad interna en relación con las funciones de control y vigilancia, conforme a lo previsto en este Acuerdo.

Tercero. Cuando en la Dependencia no exista órgano de control o similar, el Titular de la misma deberá en un término de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, designar un Enlace a efecto de que atienda las solicitudes de la Contraloría del Estado en materia de control y evaluación gubernamental, y asimismo participe dentro de la Comisión de Control y Evaluación Gubernamental.

Cuarto. Los titulares de las Entidades Paraestatales deberán realizar las gestiones pertinentes ante la Contraloría del Estado para la designación del titular del órgano previsto en el artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en correlación con el 54 fracción III del mismo ordenamiento, en un término máximo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, de ser el caso.

Quinto. En el marco de este Acuerdo, la Contraloría del Estado contará con un término de ciento veinte días hábiles para expedir los manuales de auditoría, así como para normar el funcionamiento de los órganos de vigilancia al interior de las Entidades de la Administración Pública Estatal, sin perjuicio de que con posterioridad sigan reglamentándose por dicha Dependencia los demás procedimientos inherentes al control, evaluación y vigilancia gubernamentales.

Sexto. La convocatoria para la instalación de la Comisión de Control y Evaluación Gubernamental se emitirá por el Contralor del Estado en un plazo que no exceda de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, la cual se llevará a cabo con el número de titulares de los órganos de control y vigilancia que asistan a la primera de las sesiones que se celebre para tal fin; sin perjuicio que durante su operación se sigan integrando los miembros que deban formar parte de la misma.

Así lo resolvió el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, ante los Ciudadanos Secretario General de Gobierno y Contralor del Estado, quienes lo refrendan.

JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco
(RÚBRICA)

ARTURO ZAMORA JIMÉNEZ
Secretario General de Gobierno
(RÚBRICA)

JUAN JOSÉ BAÑUELOS GUARDADO
Contralor del Estado
(RÚBRICA)

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Secretaría de Desarrollo Económico. Estados Unidos Mexicanos.

ACUERDO DEL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO

El suscrito José Palacios Jiménez, en mi carácter de Secretario de Desarrollo Económico del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 y 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 2º, 3º fracción I, 6º fracción I, 7º fracciones I y II, 8º, 12 fracción VI y 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; los artículos 4º segundo párrafo, 7º fracción VII, 8º, 9º, 17 y 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Promoción Económica y:

C O N S I D E R A N D O:

I. Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Promoción Económica publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el sábado 20 de octubre de 2012, prevé en los artículos 7º fracción VII, 8º, 9º, 10 y 17, lo relativo a la integración, funciones y competencia de la Dirección General de Promoción Internacional de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado. Para su debido funcionamiento la Dirección General de Promoción Internacional contará con la Dirección de Área de Promoción Internacional y Desarrollo de Negocios.

II. De conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Promoción Económica, la Dirección General de Promoción Internacional de esta Dependencia, es la encargada de la promoción económica de Jalisco en México y en el Extranjero, mediante la difusión de información de los atractivos y ventajas competitivas que se ofrecen para hacer negocios, la búsqueda de inversionistas potenciales y la atracción de capitales nacionales y extranjeros.

III. Según lo establecido en el precepto legal antes invocado, la Dirección General de Promoción Internacional de la Secretaría de Desarrollo Económico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promocionar al Estado de Jalisco al interior del país y en el extranjero, mediante la difusión de información de los atractivos y ventajas competitivas que se ofrecen para hacer negocios, a los gobiernos de los Estados, Embajadas, Consejerías Comerciales de ProMéxico o su equivalente, Asociaciones Especiales y Cámaras de Comercio;
- II. Desarrollar estrategias para el crecimiento y fortalecimiento de sectores productivos y regionales del Estado de Jalisco;
- III. Dar atención personalizada y seguimiento a inversionistas potenciales, nacionales y extranjeros presentándoles los aspectos generales del Estado;
- IV. Participar en la planeación y organización del aspecto empresarial de las misiones comerciales y las giras oficiales del Estado de Jalisco al extranjero;
- V. Colaborar en la supervisión y actualización del inventario de proyectos de inversión potenciales para el Estado;
- VI. Dirigir el Registro Estatal de Inversión;
- VII. Asistir a congresos, ferias y exposiciones de interés preponderantemente de promoción de inversión;

- VIII Realizar visitas a empresas ya establecidas, entrevistas con profesionales y cámaras especializadas;
- IX. Participar en la elaboración de material promoción de Jalisco; y
- X. Las demás que por instrucción del Secretario o por Ley le correspondan.

IV. A fin de que se puedan ejercer de manera adecuada las funciones encomendadas a la Dirección General de Promoción Internacional de esta Dependencia, conforme a lo previsto en el artículo 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Promoción Económica, que rige a esta Dependencia y tengan plena eficacia todos los actos que dentro del ámbito de su competencia lleve a cabo, y toda vez que la **LIC. GABRIELA MARTÍN IÑIGUEZ** Directora General de Promoción Internacional de esta Secretaría, estará de comisión de trabajo en una Gira Promocional del Estado de Jalisco mediante la atracción de inversiones, a Suecia, Finlandia, Dinamarca, Irlanda y Londres, del 23 de junio al 20 de julio del 2014, y para efectos de que la toma de decisiones y seguimiento a proyectos no se vean interrumpidos, se emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Para el ejercicio de las funciones del Director General de Promoción Internacional de la Secretaría de Desarrollo Económico del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, se determina que la **C. LIC. LIZETH LAMAS CERVANTES**, quien desempeña el cargo de Director de Área de de Atención a Municipios, adscrita a la Dirección General de Promoción Internacional de esta Secretaría, fungirá de manera eventual y por el periodo comprendido del **día 8 de julio al 20 de julio de 2014**, como encargada y responsable de los asuntos de trabajo que tiene encomendados la Dirección General de Promoción Internacional de esta Dependencia, contando con las facultades necesarias para suscribir por ausencia temporal de la Titular cualquier tipo de documento oficial propio de la Dirección General de Promoción Internacional que estará bajo su encargo, así como para tomar las decisiones que le competan y dar seguimiento a los asuntos que en virtud de esta responsabilidad le correspondan. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en los Considerandos del presente Acuerdo, por lo que la designada no podrá obtener ningún beneficio económico adicional al encargo que por el presente acuerdo se le encomienda.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día 8 de julio del año en curso, dejando de surtir sus efectos jurídicos el día 21 de julio de 2014, este acuerdo dejará sin efecto alguno cualquier otro que se hubiera otorgado con anterioridad, prevaleciendo únicamente el presente documento hasta la fecha de su vigencia para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Para los efectos legales y administrativos a que haya lugar publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", conforme lo dispone el artículo 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Promoción Económica que actualmente rige a esta Dependencia.

--- Así lo acordó y firmó el Secretario de Desarrollo Económico del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, con fecha **17 de junio de 2014 dos mil catorce**. -----

JOSÉ PALACIOS JIMÉNEZ
Secretario de Desarrollo Económico
(RÚBRICA)



REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$20.00 |
| 2. Número atrasado | \$30.00 |
| 3. Edición especial | \$50.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$2.70 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,110.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$283.00 |

Suscripción

- | | |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,100.00 |
|--------------------------|------------|

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2014
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

Atentamente
Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



S U M A R I O

SÁBADO 21 DE JUNIO DE 2014
NÚMERO 27. SECCIÓN V
TOMO CCCLXXIX

ACUERDO que expide las bases generales de vinculación en materia de control y evaluación gubernamental entre Contraloría del Estado y los Órganos de Control y Vigilancias de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado. **Pág. 3**

ACUERDO delegatorio del Secretario de Desarrollo Económico a favor de la Lic. Lizeth Llamas Cervantes **Pág. 12**

